

Aproximación teórica a la relación triangular del Estado moderno: fuerza, poder y derecho*

Miriam Rincón de Maldonado **

María Alejandra Fernández G. ***

Hudilú T. Rodríguez S. ****

Resumen

El Estado Moderno se sustenta sobre la relación triangular existente entre fuerza, poder y Derecho; entendida esta como una relación dinámica en el proceso de transformación del poder en Derecho y del Derecho como respaldo de la fuerza. Esta relación dinámica, obedece a una lógica jurídica, que implica la codependencia triangular entre la fuerza, el poder y el Derecho. Es decir, que el Estado ejerce el monopolio de la fuerza; esa fuerza, esta regulada a su vez, por el Derecho; este conjunto de normas otorga a su vez la facultad de ejercer el poder; manifestado a través de la autoridad legal y la fuerza pública. Por lo antes descrito, el presente papel de trabajo, intenta aproximarse a una estructura teórica de la relación triangular del Estado Moderno que implica los conceptos de fuerza, poder y Derecho a través de los comentarios que la filosofía política realiza de estas de-

* Este trabajo es un avance del Proyecto de Investigación financiado CONDES-LUZ CH-1199-2004 intitulado "aspectos Filosóficos, Jurídicos y Políticos de la Relación Triangular en el Estado Moderno"

** Abogada, Mgs. en Ciencias Políticas, Doctora en Derecho. Profesora e Investigadora de LUZ. Jefa de la Sección de Teoría del Derecho del Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia.

*** Lic. en Ciencias Políticas y Abogada. Maestrante en Ciencias Penales y Criminológicas. Asistente de Investigación de la Sección de Teoría del Derecho del Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia.

**** Lic. en Ciencias Políticas. Maestrante en Ciencias de la Comunicación Mención Socio Semiótica. Asistente de Investigación de la Sección de Teoría del Derecho del Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J. M. Delgado Ocando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia.

Miriam Rincón de Maldonado, María Alejandra Fernández G. y Hudilú T. Rodríguez S.

132 Aproximación teórica a la relación triangular del Estado moderno: fuerza, poder y derecho

finiciones. Finalmente, el desequilibrio triangular no solo puede presentarse entre los lados del triángulo equilátero imaginario del Estado, sino también, en el movimiento bidireccional de cada uno de los mecanismos.

Palabras clave: Fuerza, poder, derecho, estado, relación triangular.

A Theoretical Approximation of the Triangular Relationship in Modern State Between Force, Power and Law

Abstract

The Modern State is sustained by the existence of a triangular relationship between force, power, and law; understood to be a dynamic relationship in the process of transformation of power into law, and law into a support for power. This dynamic relationship is part of juridic logic, and implies the triangular co-dependency between force, power and law. That is to say that the State exercises the monopoly of force; and that force is regulated in turn by the law. This set of norms empowers the ability to exercise power; manifested through legal authority and public force. Based on the above, this paper, attempts to create a theoretical structure for this triangular relationship in the modern state which implies the concepts of force, power and law, through the commentaries that political philosophy gives to these concepts. Finally, the triangular imbalance not only presents itself as the sides of the imaginary equilateral triangles of the state, but also in the bi-directional movement of each one of its mechanisms.

Key words: Force, power, law, state, triangular relationship.

1. Consideraciones generales

Las sociedades humanas, como es sabido se encuentran en constante evolución, esta evolución, es siempre motivada por la necesidad de aunar esfuerzos para lograr objetivos convenidos, que no serían realizables de manera individual. La constante transformación de las sociedades, es asimilada e integrada a un entramado cultural, integrado por hilos invisibles que unifican la vida humana como la memoria colectiva, las tradiciones, los mitos, las artes e historia, entre otros; que hace posible las innovaciones en armonía con un orden social establecido.

Esta organización de la vida humana en sociedad, es tarea de individuos o grupos de individuos encargados de asignar valores a una comunidad determinada, investidos de autoridad. Desde la antigüedad, estos individuos asociados, constituyeron instituciones conformadas por grupos de personas con roles específicos, que han impuesto autoritariamente principios y decisiones destinadas al bien común.

Para zanjar los conflictos entre humanos, establecer reglas de convivencia y protegerse de amenazas externas, los ciudadanos se someten a la autoridad de un gobernante o a grupos de individuos que gobiernan a otros. Este es el principio que originó, la noción de comunidad, Ciudad y más tarde, de Estado.

En el Estado Moderno, existe una relación dinámica entre el gobierno, ente encargado de la asignación autoritaria de valores a la sociedad y su ambiente social inmediato, integrado por las distintas formas de asociación humana en grupos, que inciden, de alguna manera, en la toma de decisiones.¹

Esta relación dinámica, obedece a una lógica jurídica, que implica la co dependencia triangular entre la fuerza, el poder y el Derecho. Es decir, que el Estado ejerce el monopolio de la fuerza que es la potestad de hacer cumplir las leyes de forma coercitiva; esa fuerza, está regulada a su vez, por el Derecho; este conjunto de normas otorga a su vez la facultad de ejercer el poder; manifestado a través de la autoridad legal y la fuerza pública.

El carácter coactivo de las normas jurídicas es la característica distintiva del Derecho con respecto a los ordenes normativos de la conducta humana, por no poseer tal carácter. La amenaza de la aplicación de la fuerza obliga a asumir el comportamiento preescrito en las normas, y la misma consiste en la privación forzada si fuere necesario, de bienes como por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad o cualquier otro valor tenga o no contenido pecuniario. A este acto coactivo se le denomina sanción. Dentro de una sociedad organizada la sanción representa bajo la forma de pena o ejecución forzosa por ser la respuesta

1 Los Grupos de Acción Política que inciden en la toma de decisiones son los partidos políticos; cuyo fin es alcanzar el poder, y los grupos de presión que solo desean incidir en las decisiones del Estado, como los grupos ecologistas, medios de comunicación, sindicatos o gremios profesionales.

Miriam Rincón de Maldonado, María Alejandra Fernández G. y Hudilú T. Rodríguez S.

134 Aproximación teórica a la relación triangular del Estado moderno: fuerza, poder y derecho

inmediata que el Derecho proporciona a todos aquellos actos contrarios a lo impuesto por las normas jurídicas (Rincón y Parra, 2002: 108).

Por todo lo descrito el presente papel de trabajo intenta aproximarse a una estructura teórica de la relación triangular del Estado Moderno que lleve implícito los conceptos de fuerza, poder y Derecho a través de los comentarios que la filosofía política ha realizado de estas definiciones. A este respecto, las concepciones de los diversos teóricos de la política ayudarán a arrojar luces sobre estos conceptos y de su estrecha relación con la finalidad de realizar ejercicios de aplicabilidad de esta relación dinámica en el futuro.

En este orden de ideas, hay que acotar que el ejercicio de la autoridad y de mantenimiento del equilibrio del orden social en el Estado moderno requiere el equilibrio de estos tres elementos; si bien, no de forma literal, al menos intentando aproximarse en la ejecución de sus decisiones prácticas.

2. La fuerza: un mal no siempre “necesario”

En la historia de las sociedades y su organización, la fuerza es según muchos estudiosos uno de los componentes primarios en el arte de gobernar, podría decirse que es premoderna y por tanto anterior al Estado. Según Hegel² antes de la fundación del Estado o luego de una crisis profunda que lo destruya, solo puede sobrevenir un estado de anarquía y arbitrariedad de las voluntades individuales. Frente a estos estados que Hegel denomina “de naturaleza”, surge el monopolio de la fuerza, en manos de un hombre o grupo que se somete a otros para restaurar el orden establecido (Hegel, 1956).

...Nada existe entonces: ni virtud individual, ni sistema moral colectivo. Es el mundo de la negatividad absoluta; lo universal no está en ninguna parte. Ahora bien, es necesario (para el espíritu) que el Estado se funde o se restaure.

2 Hegel (1770-1831). Sus principales obras fueron la fenomenología del espíritu (1807), la Lógica (1812-1816), la Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas (1830). Filósofo alemán influenciado por Kant, Espinoza, Shelling, entre otros.

... Entonces, es cuando el espíritu actúa mediante la astucia y se sirve de los grandes hombres y de los héroes, utiliza sus pasiones y su sed de dominación: no son sino instrumentos inconscientes del espíritu” (Touchard, 1987: 392).

La fuerza, es entonces el vehículo para establecer el orden social y en muchos casos para mantenerlo. Por tal motivo, los ciudadanos se someten al tutelaje del Estado y dejan que sea éste el que tenga el monopolio de la fuerza. Esta es la concepción del filósofo inglés Tomás Hobbes, autor del Leviatán.

Para Hobbes, el ciudadano solo abandona sus derechos al Estado para ser protegido. Si el Estado no pudiese garantizar la seguridad de las personas, éste perdería su razón de ser (Leo Strauss, 1952).

Este autor clásico, contrario a la Teoría de la separación de los poderes, sostiene la tesis de una autoridad absoluta que tiene el monopolio absoluto de la fuerza, plenamente justificado para evitar un estado de caos.

...Una multitud constituye una sola persona cuando está representada por un sólo hombre o una persona: a condición de que sea con el consentimiento de cada uno en particular de quienes la componen. De esta forma, el Leviatán tiene la apariencia de un gigante cuya carne es la misma carne de todos los que le han delegado el cuidado de defenderlos (Touchard, 1987: 261).

Como contraparte al pensamiento de Hobbes, Jean J. Rousseau justifica el monopolio de la fuerza en manos del Estado, en donde los ciudadanos subordinan sus intereses particulares a la voluntad general (Touchard, 1987).

... La voluntad general es indestructible. Mientras que varios hombres reunidos se consideren como un solo cuerpo, no tienen sino una sola voluntad, que se refiere a la conservación común y el bienestar general. Entonces, todos los resortes del Estado son sencillos y vigorosos; sus máximas son claras y luminosas, no existen intereses embrollados o contradictorios, el bien común se encuentra evidentemente en todas partes (Rousseau, 1962: 37).

Hay que acotar, que el uso de la fuerza se encuentra íntimamente ligado al poder. Es por ello, que el Estado moderno ha sido encomendado para detentar el uso de la fuerza, que constituye una garantía para con-

servar el poder. Pero también el Estado debe regularlo y dosificarlo, porque la historia se encuentra plagada de regímenes que se excedieron en el empleo de la fuerza para conservar el poder.

En este orden de ideas y a pesar de la larga historia sobre el Estado y el ejercicio de la fuerza y la no menos larga lista del abuso de ella, las instituciones políticas de un Estado han de reservarse para sí el monopolio de la fuerza con el fin de mantener la soberanía y el orden interno de un País.

Según Rincón y Parra (2002-2003) hoy por hoy, la noción de fuerza conduce inevitablemente al estudio previo del Derecho por ser éste legitimador de ella.

En los Estados Modernos, en opinión de Rincón, Fernández y Rodríguez (2004) existen instituciones armadas destinadas a detentar el uso de la fuerza, tal es el caso de la Fuerza Armada y los cuerpos policiales en Venezuela. Estos cuerpos armados ejercen legalmente el uso de la fuerza para preservar la soberanía del Estado y a sus ciudadanos. En el caso venezolano, la Fuerza Armada Nacional en sus cuatro componentes, se instauraron como una fuerza destinada a la seguridad nacional y al mantenimiento del orden público interno del Estado, lo que les ha dado paso como actores del sistema político.

Igualmente, la instauración de los regímenes militares, bajo la premisa de ordenar o restablecer el orden social interno de un Estado y resguardar la seguridad de las personas, se ha invocado en diversos momentos de la historia. Este es el caso de América Latina que estuvo plagada de férreas dictaduras durante el siglo XX, amparadas en la idea de establecer el orden social. Sin embargo, la fuerza sin proceso podría generar un exceso en la concentración de poder con poca o ninguna oposición que es la base del autoritarismo.

...Después de las azarosas contingencias políticas de 1948 a 1956, el Paraguay, bajo la dirección de una fracción del Partido Colorado desembocó en la presidencia unilateral del General Stroessner; quien se hizo elegir en 1956 sin ningún contendor y fue reelegido en febrero de 1963 bajo las mismas condiciones, ya que no se puede considerar rival a un candidato que no ha disfrutado de ninguna garantía cívica. Continúan por eso, en el exilio unos 300.000 paraguayos y obligados a la conspiración los liberales, los frentistas y una fracción de los colorados. Paraguay subsiste bajo el signo de la dictadura perpetua (Sánchez, 1965).

Hoy en día, como ya se mencionó los modernos sistemas políticos detentan el uso de la fuerza en sus instituciones castrenses, pero el uso de la fuerza, está regulada por las leyes internas y por los controles de la ciudadanía, como la opinión pública, el control de los gremios profesionales y centrales obreras y organizaciones políticas no gubernamentales, así como la comunidad jurídica internacional, elementos que garantizan que la fuerza sea un instrumento potencial del sistema político de un Estado, con suficiente autoridad y mecanismos preventivos para no tener que usarla.

... Porque entre uno armado y otro desarmado no hay comparación posible, y no es razonable que quien esté armado obedezca de buen grado" (Maquiavelo, 1940: 41).

Por lo tanto, las relaciones entre la fuerza y el Derecho están determinadas por la posibilidad y las necesidades del Derecho de exigir a todos sus ciudadanos, que su conducta se ajuste al supuesto de hecho de la norma jurídica. En este sentido, se habla de coercibilidad como la posibilidad de que el Derecho cumpla con su finalidad dada la eventual aplicación de la fuerza contenida en sí (Rincón y Parra, 2002-2003: 108).

Por otra parte, el control internacional del uso de la fuerza, solo se manifiesta cuando un Estado sobrepasa el uso de la fuerza contra su comunidad, violentando los derechos inherentes a la persona humana, que es, según convenio internacional³ anterior al Estado. La garantía de un reconocimiento interno de los derechos humanos en determinada situación no siempre es útil en la práctica ni garantizan su aplicación (Lostán, 1969).

...Las garantías internas que los Estados reconocieron constitucionalmente a los Derechos Humanos han resultado en la mayoría de los casos insuficientes e inútiles al ser los propios Estados los que con frecuencia resultan culpables de la mayoría de las violaciones de tales derechos, razón por la cual, el problema de los derechos humanos de la persona humana debe estar por encima de dichas comunidades (Rincón, 2001: 74).

3 La etapa de la internalización de los derechos humanos comenzó con la Declaración Universal de derechos Humanos en 1948, luego del fin de la II Guerra Mundial.

Por otra parte, la amenaza de los grupos subversivos⁴ y el surgimiento del terrorismo⁵ que gracias a alianzas poderosas y recursos ilegales, que en muchos casos, tienen alcance internacional, han obligado a los Estados y a coaliciones de Estados a replantear el uso de la fuerza contra los grupos insurgentes que alteren la estabilidad del orden político internacional de alguna Nación y su población en particular.

...Aseguró el Ministro de estado Español, quien dijo que la banda terrorista estaba buscando un gran atentado que tuviera una gran repercusión y con un gran número de víctimas...

...El Estado de Derecho dará una respuesta adecuada y contundente manifestó el Ministro del Interior Ángel Aceves (EFE-ANZA, 2004: 10).

...El horror y la repugnancia por los atentados cometidos en Madrid han sido unánime en toda Europa y en el resto del mundo (EFE-ANZA, 2004: 10).

A pesar de lo descrito, el delgado equilibrio del estado de Derecho, mimesis del Estado Moderno, está en juego cuando uno de los lados del triangulo de la Relación triangular toma mayor volumen. El uso ilimitado de la fuerza por temor a una amenaza extranjera o de algún grupo irregular, podría generar un desequilibrio político en el Estado y justifica las protestas ciudadanas en contra del Estado e incluso las acciones insurreccionales en contra de un gobierno que desborde su fuerza hacia su entorno social.

... El pueblo venezolano puso fin a la dictadura castrense del General Marcos Pérez Jiménez en 1958 con la colaboración de un sector juvenil y democrático del ejército. Violentamente se liquidaron diez años de oprobiosa tiranía y de incalculables rapacerías fiscales (Sánchez, 1965: 489).

4 Según Almond y Power (1985) los grupos subversivos, son grupos que atentan contra la estabilidad del sistema político y que actúan al margen de él como la guerrilla, el narcotráfico y los grupos paramilitares también llamados grupos antisistema.

5 El diccionario Vox de la Real Academia española define el terrorismo como sujeción de los actos violentos para infundir terror que es táctica de los movimientos revolucionarios.

Por todo lo antes expuesto y mas allá de cualquier reflexión teórica que exista, siempre estará latente dentro de las sociedades democráticas la necesidad de regular el uso de la fuerza por parte de los órganos del Estado, todo esto con el firme propósito de que se sigan ejecutando abusos de autoridad que hacen que dentro de los estados democráticos existan estados de anarquía y que trae como consecuencia que el Derecho se aleje de su ideal de justicia.

Se considera que la fuerza debe estar a disposición del Derecho y no de la voluntad de gobiernos de turno despóticos en los cuales se constata el fenómeno psicológico de la obediencia claramente diferenciada: el cumplimiento del Derecho fundado en el respeto y el uso de la fuerza fundado en el temor. *El Derecho en ningún momento debe manifestarse a través de una fuerza salvaje, bruta como se observo en las sociedades primitivas que practicaban el ojo por ojo y diente por diente, sino más bien, hoy por y siguiendo los avances producto de estas sociedades desarrolladas, debe existir una fuerza que respalda y monopoliza el Estado que se legitima en el mismo Derecho.*

3. El poder: un elemento “abstracto y visible”

En la dinámica relación triangular del estado moderno, el poder es un concepto abstracto, debido a que, para muchos teóricos es una definición que se hace efectiva a través de la fuerza (la vía de hecho) o del Derecho (la autoridad de la ley). Sin embargo, el poder desde la perspectiva de su aplicación posee una dimensión más profunda y dinámica que una abstracción.

Para Foucault, aun cuando no se tenga conciencia del significado de Poder, entendido este como *enigmático, visible e invisible, y aun sin saber quién lo detenta, es fácil reconocer a quien no lo detenta.*

El poder, es la fuerza social que puede aplicarse para garantizar el cumplimiento del Derecho, cuyas normas facilitan la convivencia social. El poder además se diferencia de otras clases de fuerzas que coexisten con él en la sociedad, en función, de un elemento, que es, al mismo tiempo, una de sus condiciones fundamentales: el sujeto que lo detenta y lo aplica, dicho en otros términos, a quien queda legítimamente encomendado (Álvarez, 1995:14).

En este corolario de ideas, el poder del Estado está sustentado sobre una serie de hechos sociales, por cuanto, consiste en la obediencia

habitual que recibe por parte de sus súbditos y la misma que se produce en virtud del Derecho que otorga legitimidad al poder político debido a que lo organiza según criterios de justicia, comprendida ésta como el principio de legitimación del orden político-social que a su vez, es un orden jurídico. El poder siempre tendrá que ser el supuesto necesario para que exista el Derecho.

En las organizaciones sociales primitivas y en los primeros Estados Nacionales, el poder no estaba en discusión, era absoluto y se ejercía de manera bilateral: de gobernante a gobernados. Empero, los acontecimientos históricos y las nuevas concepciones jurídico-políticas lo han dotado de mayor complejidad. En este sentido, el poder se consideraba desde dos perspectivas a saber:

- A. El poder como un juego dialéctico entre el individuo y el Estado.
- B. El Poder desde la concepción político-social de su equilibrio necesario.

A) El poder como un juego dialéctico entre el individuo y el Estado

El poder a simple vista, tiene una relación más visible con sus aristas triangulares equiláteras: la fuerza y el poder, ya que estas dos, constituyen expresiones del poder del Estado en la actualidad. Sin embargo, la contemporaneidad que encierra complejos procesos sociales de especialización, diversificación de actividades productivas, conciencia colectiva, rescate de las tradiciones, conocimiento de las artes y de las ciencias, al igual que tantos otros eventos de la humanidad imposibles de enumerar; han construido sociedades más complejas y en consecuencia Estados con funcionamientos más complejos.

Igualmente, los teóricos del Estado, han invocado su existencia jurídica, social, política y moral como un acuerdo entre individuos. Las razones de esto son diversas para los actores; bien sea por temor a la anarquía y a la violencia⁶ o para garantizar una mejor calidad de vida⁷.

6 Para Tomas Hobbes el Estado de la Naturaleza es un Estado de Anarquía.

7 Jefferson argumenta que los ciudadanos tienen derecho natural a la libertad y a la búsqueda de la felicidad (Declaración de derechos del hombre y del ciudadano).

Hay que acotar, que los ciudadanos han delegado el poder, en los gobernantes primero; y mas tarde, en las instituciones políticas especializadas en el ejercicio del gobierno.

El individuo es el principio y fin del Estado, por tanto, éste como invención artificial humana debe administrar el poder para los ciudadanos, en caso contrario, el Estado no tiene razón de ser.

Por lo tanto, el poder se comporta como una entidad viva que expresa una relación bidireccional, es decir, del Estado a su sociedad gobernada y de la sociedad activa y organizada hacia el Estado.

Evidentemente, el juego dialéctico entre individuo y Estado está siempre a punto de desequilibrarse hacia uno de los dos polos, y ambos tienen sus peligros. Cuando predomina excesivamente el individuo, la armonía del conjunto social puede romperse, nadie se preocupa de sostener lo que debe ser común a todos, los individuos mejor dotados se aprovechan de los más débiles y no reconocen ninguna obligación de solidaridad hacia ellos, cada cual se siente solo acusado por la ferocidad y la codicia de los demás, y sin instancia comunitaria a la que exponer sus quejas y de la que reclamar protección. Pero cuando es el Estado el que se hincha demasiado, los individuos pierden su iniciativa, y la capacidad de sentirse responsables de sus propias vidas, las discrepancias de los que actúan o piensan de forma diferente a los demás no son toleradas, cada cual se siente como una simple molécula que no tiene importancia mas que dentro del gran todo común... (Savater, 1998: 110).

Por ello, el poder en las democracias modernas como se mencionó con anterioridad se ejerce desde una perspectiva bidireccional, e incluso, multidireccional. Los modernos sistemas políticos, involucran a instituciones en interacción con grupos (partidos) políticos que organizan las peticiones y demandas de los ciudadanos, con la finalidad de llegar al poder. Pero, como es sabido, en la sociedad, también existen grupos organizados para defender sus intereses y de esta manera incidir en la toma de decisiones del gobierno, y para el autor Enrique Neira (2000) estos grupos se denominan grupos de presión o de interés.

Los grupos de interés, son un conjunto de individuos agrupados y organizados en torno a un interés particular que les es común. Mientras que la noción de grupos de presión debe entenderse como *grupos de inte-*

rés que tienen influencia desde afuera bajo el esquema del Estado y por supuesto sobre los poderes públicos con la finalidad de buscar la defensa de sus intereses.

En este orden de ideas, y a tenor de lo afirmado anteriormente, se puede señalar que el poder no sólo es detentado por el Estado, un ente abstracto que agrupa a las instituciones administrativas, cuerpos legislativos o tribunales de justicia, e involucra a partidos políticos dominantes. En la actualidad, el sistema político también agrupa a diversos actores políticos que detentan el poder bien sea de forma indirecta, con el ejercicio del sufragio para elegir a sus representantes; o de manera directa, a través de manifestaciones públicas, acuerdos cívicos, demandas de la sociedad civil organizada, creación de asambleas de ciudadanos estatales y municipales.

El sistema político de un Estado puede estar compuesto por infinidad de actores que participan del poder político, porque pueden detentar o incidir en la toma de decisiones del Sistema Político hacia la sociedad a la que todos estos grupos políticos pertenecen. Algunos de los más importantes son los partidos políticos, las fuerzas armadas, las centrales sindicales, los grupos estudiantiles, la sociedad civil organizada y la comunidad internacional entre otros.

En las democracias modernas, son los partidos políticos, las organizaciones humanas orientadas a alcanzar el poder, sin embargo, existen otros grupos organizados en la sociedad que inciden activamente en la toma de decisiones políticas de un Estado. Muchas de estas incidencias se canalizan hacia las instituciones y gobernantes, a través, de demandas que provienen de distintos sectores de la sociedad (Rincón, Fernández y Rodríguez, 2004: 66).

B) El poder desde la concepción político-social de su equilibrio necesario

El poder además de ser una relación dinámica entre el sistema político y la sociedad, involucra acciones específicas cuyo fin es el bienestar común de una sociedad.

Un Estado sin poder resulta inútil y de hecho, inexistente. Sin embargo, el poder absoluto del Estado puede incurrir en excesos que vallan en contra de la población que compone ese Estado o de otros Estados

como de hecho ha ocurrido ya en el pasado: el holocausto nazi contra los judíos, polacos, rusos y gitanos en Alemania; así como los asesinatos masivos de los campesinos en la hoy ex Unión Soviética de Stalin, son una prueba de ello.

... A raíz de los crímenes contra la humanidad cometidos durante la II Guerra Mundial, especialmente el genocidio judío por parte del nazismo alemán, que hicieron surgir en los Estados la preocupación por establecer sistemas más convencionales de protección de los derechos fundamentales (Rincón, 2001: 75).

En este contexto, Bracho (2000), afirma que la exposición mas sistemática de la separación de los poderes surge de la filosofía política del siglo XVIII y su principal exponente fue Montesquieu.

Hay, en cada Estado, tres suerte de poderes: la potencia legislativa, la potencia ejecutiva de las cosas que dependen del derecho de gentes, y la potencia ejecutiva de aquellas que dependen del derecho civil (Montesquieu, 1969: 294).

Fue Montesquieu quien establece por primera vez la separación de poderes como un sistema de pesos o contrapesos jurídicos y constitucionales para evitar la concentración de poder en manos de uno o pocos individuos, evitar de alguna forma los abusos de poder, de grupos poderosos o de grupos mayoritarios hacia las minorías.

Probablemente, no es cierto que Montesquieu creyera posible imitar en Francia el gobierno inglés, pero ciertamente el famoso Libro XI del Espíritu de las Leyes, en el que atribuía la libertad de que gozaba Inglaterra a la separación de los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial y a la existencia de frenos y contrapesos entre estos poderes, estableció esas doctrinas como dogmas del constitucionalismo liberal (Sabine, 1987: 411).

También, hay que tener presente que aquella primera división tripartita de los poderes de Montesquieu, no pretendió realizar una teoría jurídica de separación de los poderes, sino que más bien, intentó establecer una concepción político-social de un equilibrio de poderes.

En este orden de ideas, el Bracho (2000: 159) establece que los fundamentos políticos de la separación de los poderes en Montesquieu son los siguientes:

- Cuando se confunden ejecutivo y legislativo, no hay libertad, porque el mismo monarca o el mismo senado puede hacer leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.
- Si la potencia de juzgar no se separa de la de hacer las leyes, nace la arbitrariedad pues el juez deviene legislador.
- Si la potencia ejecutiva y la de juzgar se juntan, el juez tendría la fuerza de un opresor.

La triple división de los poderes de Montesquieu se mantiene en la actualidad: un poder legislativo encargado de elaborar leyes para el común beneficio de los ciudadanos; un poder ejecutivo que administre leyes y recursos del Estado a la población y un Poder judicial que resuelva las controversias.

Pero, por otra parte, las nuevas realidades sociales y políticas han hecho surgir nuevos poderes como un poder contralor también denominado poder moral que controle a los tres primeros y un poder electoral independiente, que tenga a su cargo la celebración de procesos electorales como comicios electorales presidenciales, parlamentarios, celebración de consultas populares, referéndum, entre otros.

En el caso Venezolano, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, se observa en lo que respecta a la separación de los poderes en el Estado, una visión ampliada de la Teoría planteada por Montesquieu al hablar de cinco poderes, es decir que a los expresos por Montesquieu (legislativo, ejecutivo y judicial) se le suma el Poder Moral también denominado Poder Ciudadano y el llamado Poder Electoral.

En opinión de Garay (2000), se le denomina poderes en virtud de que los mismos no están sometidos en su ejercicio a los criterios de ningún otro poder y a que sus ingresos deben ser aprobados por el poder legislativo (en el caso venezolano por la Asamblea Nacional) y no por el ejecutivo. Dicho en otras palabras se encuentran en un plano de igualdad con los poderes ejecutivo y judicial. Y, como es evidente al ser órganos de actuación que gozan de total independencia pueden clasificárseles como poderes.

Ahora bien, en el caso de Venezuela y a tenor de lo dispuesto en la Constitución Nacional de 1999, el Poder Ciudadano esta integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General, acotando que la figura del Defensor del pueblo aparece por vez primera en una Carta Magna venezolana. Aunado a ello, la actuación de cada uno de estos ór-

ganos puede ser de manera individual o colectiva. Cuando actúan mancomunadamente forman el llamado Consejo Moral cuya finalidad principal es investigar y sancionar los hechos de la administración que atenten contra la ética (Garay, 2000: 14).

En el caso del llamado Poder electoral contemplado en la Norma Fundamental Venezolana de 1999 existe el criterio de considerar que este poder también cumple con los requisitos de independencia financiera y funcional necesarios para ser considerado como tal y su finalidad principal es garantizar la imparcialidad política.

... La nueva Constitución del 99 creó el llamado Poder Electoral, que lo ejerce el Consejo Nacional Electoral como ente rector ... los organismos subordinados a él... se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana, descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios (Neira, 2000: 75).

El Consejo Nacional Electoral, formado por cinco personas que las elige la Asamblea Nacional, ejerce el poder electoral, es decir, el organismo que controla y regula todo el sistema electoral venezolano. El Poder Electoral es autónomo, no depende de ningún poder y sus decisiones solo pueden ser impugnadas ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, es decir, que existe una sala especial para dicho poder (Garay, 2000: 116).

Todo lo antes expresado, conduce, a que es importante destacar que la complejidad de las relaciones sociales entre los distintos actores políticos y la proliferación y organización de esos actores, hacia el sistema de toma de decisiones, evidencia que el ejercicio del poder gubernamental no sólo está sujeto a la coerción de las leyes ni a la amenaza del uso de la fuerza; se debe en parte a lo que el autor David Easton (1979) llamó apoyo difuso, que son sentimientos de lealtad y afecto hacia el sistema político y sus instituciones gubernamentales.

El medio para originar este apoyo difuso y generalizado puede entrañar el aliento de sentimientos de legitimidad y sumisión, la aceptación de la existencia de un bien común que trascienda el bien particular de cualquier individuo o grupo (Easton, 1979: 171).

Para Rincón y Parra (2002-2003) la clave de un estado democrático de Derecho esta en el establecimiento de límites al poder y a la autoridad política que siempre se ejerce por vía coactiva, aunado a que puede presentarse el escenario en el cual cuando una fuerza política se perpetua en el poder, inclusive de manera legítima, la tentación de utilizar las instituciones o los instrumentos de autoridad de los cuales se vale, a su favor, crezca de acuerdo a sus intereses y no al bien de la comunidad.

No es suficiente contar con sistemas democráticos, sino que se requiere necesariamente todo un entramado institucional que establezca los límites al ejercicio del poder teniendo como norte el respeto a la libertad (Rincón y Parra, 2002-2003: 113).

4. El derecho: libertad, control y equidad

De esta relación triangular dinámica presente en el ejercicio del poder político, el Derecho es el concepto inherente al Estado Moderno. La expresión “*Estado de Derecho*” se utiliza a menudo para describir a un estado moderno, es decir, aquel que es “*fuerza principal y defensa fundamental de las normas dentro de un cierto territorio y una cierta sociedad*” (Therborn, 1989: 11). Aún en esta definición básica de Estado, se le define como un ente encargado de impartir y administrar las leyes es decir, el Derecho.

Sin embargo, el Derecho, es un principio propio de la civilización humana y por tanto, del Estado desde sus formas mas primitivas como parte del sentido común colectivo. Los ciudadanos griegos ya conocían y practicaban la isonomía,⁸ es decir el Estado donde la ley es la misma para todos (Herodoto).

Para Vásquez de Peña (2001), el Derecho se refiere a una técnica social específica, que consiste en “*provocar la conducta socialmente deseada mediante la amenaza de una medida coercitiva que debe aplicarse en caso de un comportamiento contrario*”.

En este orden de ideas, se considera por tanto, que el Derecho es la organización de la fuerza o dicho en otras palabras, el Derecho es fuerza organizada y por ende, si fuera negada a las normas jurídicas la posibili-

⁸ A menudo los griegos preferían los términos isonomía e isegoría, en vez de democracia. (Touchard, 1987)

dad de imponerse por medio del uso de la fuerza, su carácter de jurídico solo sería aparente.

Kelsen, por su parte, afirma lo siguiente:

... El Derecho se distingue de otros órdenes normativos por el hecho de que vincula a conductas determinadas la consecuencia de un acto de coacción. Quien dice acto de coacción dice empleo de la fuerza. Al definir al Derecho como un orden de coacción queremos indicar que su función esencial es la de reglamentar el empleo de la fuerza en las relaciones entre los hombres. El Derecho aparece así como una organización de la fuerza. El Derecho fija en qué condiciones y de qué manera un individuo puede hacer uso de la fuerza con respecto a otro. La fuerza solo puede ser empleada por ciertos individuos especialmente autorizados a tal efecto. Todo acto de coacción tiene, cualquiera que sea el orden jurídico positivo, el carácter de un acto ilícito (Kelsen, 1974: 74).

Por otra parte, y como es sabido la democracia o gobierno del pueblo nace en Atenas, como una distinción solo para los ciudadanos de la polis⁹. Esta frágil idea de igualdad ante la ley fue evolucionando hasta el aporte romano del Derecho. Al conquistar a distintos pueblos, se sometían a la misma ley, haciéndolos política y legalmente iguales.

Los griegos fueron muy directamente democráticos e igualitarios; pero solo entre ellos, dentro de su polis: es decir, eran libres e iguales porque eran atenienses o espartanos; en cambio, los romanos imperialistas y depredadores, contribuyeron con la extinción de sus conquistas a que los derechos políticos se hicieran universales y cualquiera en el imperio (que entonces era como decir todo el mundo conocido) pudiera disfrutar de ellos (Savater, 1998: 104).

En la evolución legal del Estado, a menudo estas leyes eran consuetudinarias, podrían estar a cargo de un grupo de notables o de un soberano y su corte. Este conjunto de normas estaban destinadas a regir la vida en sociedad y a la vez a garantizar la igualdad de los derechos de todos aquellos que conviven en la comunidad (Rousseau, 1962).

9 La ciudad.

Sin embargo, las leyes, no siempre beneficiaron a la mayoría. En algunos casos, las disposiciones legales han favorecido a ciertos grupos en detrimento de otros.

...Por todo ello, cuando el gran jefe indio de Washington nos envía el mensaje de querer comprar nuestras tierras, nos esta pidiendo demasiado. También el gran jefe nos dice que nos reservará un lugar en el que podamos vivir confortablemente entre nosotros. El se convertirá en nuestro padre y nosotros en sus hijos. Por ello, consideramos su oferta de comprar nuestras tierras. Ello no es fácil ya que la tierra es sagrada para nosotros (Seattle, 1976: 1).¹⁰

El Estado en su concepción teórica más pura se encargaría de otorgar leyes de convivencia y de proteger a los ciudadanos de la violencia de sus semejantes. Se transforma en un ente omnipotente que no siempre gobierna a favor de las mayorías.

Por tal motivo, comienza a crecer en el siglo XVII y en el siglo XVIII una nueva concepción del Estado, una concepción que parte del individuo que es el componente primario de un Estado así como de la sociedad.

Es así como nace la concepción del Derecho Natural, es decir, los derechos inherentes a la persona humana por el solo hecho de existir. (Sabine, 1987). Estos son anteriores al Estado y están por encima de él, por tal motivo, el Estado debe preservarlos.

Esta validez eterna del Derecho Natural (Touchard, 1987) justificó la sublevación de las colonias ante el tribunal de las colonias, que dio origen a la declaración de los derechos de Virginia en 1776 en la independencia norteamericana, y más tarde, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 en el marco de la Revolución Francesa que abrió paso a la instauración de los Derechos Humanos “*en la mayoría de los textos constitucionales de los Estados Occidentales*”.

Artículo 1: los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales no pueden tener otro fundamento que la utilidad común (Republique de Francaise, 1989: 1).

10 Carta ecológica del gran jefe indio Seattle al señor Franklin Prease Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Es así, que el Artículo Nº 1 de la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano, esclarece no solo el principio inalienable de los derechos de la persona humana, sino que en su Artículo Nº 4 arroja una luz sobre el principio primigenio de las libertades humanas y establece sus límites, que no son otros que la vida humana de un semejante.

Artículo Nº 4: La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a los demás. Así pues, el ejercicio de los Derechos Naturales de cada hombre no tiene otra limitación que aquello que garantice el ejercicio de iguales derechos al resto de los miembros de la sociedad. Solo la Ley puede establecer estas limitaciones (Republique Francaise, 2004: 1).

A partir de entonces, la idea incuestionable de preservación de los derechos humanos sobre el poder del Estado, impregnaron los distintos movimientos de emancipación en Europa y América Latina. Pero, es solo hasta 1945 con el tratado constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se establece un “*sistema internacional de protección de los Derechos Humanos*” (Rincón, 2001: 74).

Tres años después, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscribiría la Declaración Universal de los Derechos Humanos, carta suscrita por la mayoría de los Estados a nivel internacional y génesis del moderno Derecho Internacional.

Artículo Nº 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros (Asamblea General ONU, 1998: 1).

Hoy en día existe un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos que funciona gracias a tratados multilaterales en materia de Derechos Humanos y a la observancia de la opinión pública internacional.

... Pese a todas las declaraciones y garantías que a los derechos del hombre otorguen las cartas nacionales, el problema de estos derechos quedará sin resolver si no se le aborda en un enfoque internacional (Castah, 1969: 111-112).

Obviamente, que impartir Derecho en una sociedad no solo se limita a la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos. El conjunto de leyes que derivan de la Carta Fundamental de cada país, engloba las leyes

orgánicas y otros instrumentos legales de menor jerarquía que regulan materias específicas que involucran actividades cotidianas, destinadas a mantener la infraestructura de un sistema jurídico nacional. Un sistema de conducta que regula la vida y las personas que conviven en un Estado.

El poder constituyente originario responde al pueblo, a la colectividad entera de ciudadanos, a la nación. De allí que la Intervención popular sea fundamental en la promulgación de toda Constitución (La Roche, 1981: 110).

Un Estado encargado de impartir leyes que regulen la vida y las actividades sociales, regula así mismo, el control y uso de la fuerza hacia los ciudadanos. Pero, más allá del uso de la fuerza, reservada solo para los casos de infracción de las leyes; existe la voluntad ciudadana; puesta a la orden del Estado a través de las convenciones sociales, patrones de culturas consuetudinarios impresos en la memoria cultural colectiva, que pierden o ganan vigencia en la positivación legal.

... Inglaterra, ha sido a lo largo de los siglos un pueblo apegado a las costumbres, a la tradición. En cambio, los franceses no se conformaron con recoger tales prácticas, sino que fueron más allá transformándola en la ley escrita, lo cual viene a darle un cariz más neto e imperativo (La Roche, 1981: 45).

El Derecho, es una instancia de regulación, un mecanismo de control de doble dirección; controla al Estado para no incurrir en faltas que menoscaben la calidad de vida de los ciudadanos y su seguridad, así como regula la vida de las personas en comunidad, dirime controversia y ordena ámbitos específicos de la sociedad, como la economía, el trabajo, las fronteras o los recursos naturales. Por tal razón, la norma positiva escrita y silente, es vista desde la relación triangular como una entidad dinámica y codependiente de la fuerza y del ejercicio del poder.

Por ende, la principal función del Derecho, permite concebirlo como un instrumento que regula la conducta o el comportamiento social de los hombres con la finalidad de permitir una convivencia que asegure sus intereses primigenios.

Sin embargo, Álvarez (1995), señala que cuando el Estado a través de las normas jurídica que lo regulan desconocen la función fundamental

del Derecho es decir, la satisfacción de los intereses originarios, es cuando surge el primer cuestionamiento a su validez.

... El Derecho y el Estado, nunca pueden ignorar totalmente los asuntos comunes, ni mantener y defender las condiciones de existencia de una sociedad dada, aunque sea únicamente a causa de los intereses de quienes manejan el poder (Yavich, 1985: 224).

Aunado a lo antes expresado, en lo que a la obligatoriedad del Derecho se refiere, hay que acotar que esta está determinada por su validez y ésta a su vez, por razones de orden moral; en donde, la primera, estaría signada por el cumplimiento de la función originaria del Derecho que no es otra que garantizar el cumplimiento tanto de los derechos primigenios como de aquellos otros que se establezcan como fundamentales. Sin embargo, esta última circunstancia, estará condicionada por elementos como el lugar, la coyuntura histórica, y el modo de organización social que los hombres se den (Álvarez, 1985: 17).

En consecuencia, la coacción solo asegura la eficacia del Derecho (es decir, su observancia efectiva) pero no garantiza su obligatoriedad, la cual viene determinada por otras razones no vinculadas expresamente con la fuerza.

También, hay que acotar que la existencia de un sistema legal dotado de normas jurídicas, derechos constitucionales e instituciones jurídicas destinadas a hacer cumplir la Ley, no siempre es garantía de administración de la justicia y la equidad.

A pesar de la ambigüedad del término "*justicia*" este supone la existencia de una actuación virtuosa e imparcial en búsqueda del "*justo medio*" (Aristóteles, 1951) en una situación de conflictos. La equidad, presupone una igualdad legal, que impida que los resultados legales no se encuentren contaminados bien sea, por los intereses de los grupos económicamente poderosos o políticamente excluyentes.

La aplicación de un Derecho en un Estado, puede, en la práctica, estar contaminada de intereses "*ajenos*" a la intencionalidad o espíritu de la Ley, de su deber ser, que en definitiva es impartir justicia.

Como se puede observar, el Derecho es un elemento preponderante en la legitimación del poder político, en virtud de que aunado a regir la

conducta social, también norma la conducta del propio Estado para con sus gobernados.

Cuando la situación antes planteada se hace presente, se está entonces en presencia de un Estado de Derecho y no del Derecho de Estado. A este respecto Álvarez (1985: 18), afirma lo siguiente:

...Esta circunstancia tiene especial importancia y no se circunscribe a un juego de palabras, toda vez que la fuente del poder en los Estados de Derecho es el Derecho mismo: entonces, la actividad y el lenguaje estatales sólo serán comprensibles y aceptados en la medida en que tengan fundamento en el Derecho. De otro modo, la actuación estatal sería inválida e ilegítima, por lo tanto, su obligatoriedad podría ser cuestionada, dado que la fuerza o la coacción sólo se justifica si se aplica al Derecho y nunca para apoyar la conducta arbitraria de la autoridad, o sea, aquella no justificada por una norma jurídica. El Derecho no aplicado al poder deslegitima al Estado.

Por otra parte, también hay que tener presente a la legitimidad debido a que es la legitimidad la que transforma la relación Derecho-Fuerza en Derecho-Poder, es decir, el Derecho como norma de la conducta que se considera obligatoria para los gobernados y que en caso de incumplimiento puede hacerse efectiva por medio de la coacción, sin que por ello afecte la estabilidad política del Estado.

Es evidente, luego de lo señalado, que la obligatoriedad del Derecho no se agota en la coacción, en la fuerza de imposición que la soberanía hace posible, es necesario que las normas jurídicas estén dotadas de una validez material que les otorgue el carácter de obligatoriedad y esto a su vez, permite diferenciar las normas jurídicas de otros tipos de normas presentes en la sociedad, y de otros tipos de fuerzas (Álvarez, 1995: 22).

Conclusiones

Para el estudio de la relación triangular entre Fuerza, Poder y Derecho dentro del Estado Moderno, es preciso que sean entendidos como tres mecanismos dinámicos y codependientes que figurar como elementos dentro de la concepción del Estado desde su más abstracta acepción, porque al mismo tiempo se encuentran presentes de manera explícita en las instituciones del sistema político.

Desde la perspectiva jurídica-política, cada elemento de la relación triangular posee una dinámica direccional, que abarca desde el gobierno hasta la comunidad y en dirección inversa. De allí que tanto la fuerza, el poder, y el Derecho puedan expandirse o anularse dentro de la comunidad en función del mantenimiento de la tensión sistémica en el sistema político de determinado Estado.

La tensión sistémica, es la relación dinámica de conflicto razonable entre los sistemas para poder sobrevivir, pero la elevación de sus niveles puede poner en peligro la vida del sistema político y por ende del Estado, tal como afirma Easton (1979): "... La tensión sistémica es producida por el excesivo flujo de demandas, formuladas desde el ambiente social interno".

La fuerza como mecanismo del Estado, posee una bidireccionalidad de acción, el gobierno la activa en el momento en que las circunstancias lo requieran. Cuando el Estado no la utiliza, esta se encuentra en estado potencial, se anula, debido a una respuesta de aceptación ciudadana de la sociedad. La respuesta social de los individuos hacia el gobierno anula el uso de la fuerza. En los casos de insurrección civil o ataques de grupos subversivos, el uso de la fuerza va en dirección al Estado y la dirección de la fuerza se invierte.

En condiciones normales, el Estado utiliza la coerción (o la fuerza en estado potencial), la aprobación coercitiva del pueblo a sus decisiones es la respuesta en dirección opuesta hacia el Estado. La bidireccionalidad de la fuerza se rompe si hay un rechazo a esa coerción por parte de la población.

El poder, es un mecanismo dinámico de doble dirección: el Estado a través de sus instituciones ejerce las funciones del poder público, administra justicia, legisla, administra recursos, controla y celebra elecciones. Pero los ciudadanos a través de los grupos de presión y de interés inciden en las tomas de decisiones que emana de los entes gubernamentales, formulan demandas y se organizan positiva o negativamente frente a esas decisiones. El poder va del gobierno a la sociedad y de la sociedad hacia el gobierno.

Por lo tanto, siendo el poder un elemento de naturaleza abstracta que se materializa mediante el uso de la fuerza y del Derecho, es pertinen-

te que exista un equilibrio entre estos últimos para garantizar el correcto ejercicio del poder.

El Derecho posee igualmente una estrecha correspondencia entre el Estado que elabora, imparte y regula las Leyes y los ciudadanos que conocen, aceptan y respetan la imposición de tales leyes. El Derecho tiene una activa relación bidireccional entre los cuerpos gobernantes y sus gobernados.

Cuando existe un desequilibrio en uno de los lados de la relación triangular del Estado, la tensión sistémica entre las instituciones y la sociedad puede llegar a niveles tan altos que podrían poner en peligro la subsistencia del Estado y el orden social establecido.

Finalmente, el desequilibrio triangular no solo puede presentarse entre los lados del triángulo equilátero imaginario del Estado, sino también, en el movimiento bidireccional de cada uno de los mecanismos. Si la fuerza, el poder y el Derecho se dirigen solo del Estado hacia la sociedad podría evidenciar un marcado estatismo o autoritarismo. Y, en la dirección opuesta, es decir, de la sociedad hacia el Estado, podría evidenciar una ausencia total de la acción del Estado.

En todo caso, corresponde a futuros ejercicios de aplicabilidad en Sistemas Políticos concretos y en realidades específicas, corroborar una noción bidireccional entre la relación triangular del Estado Moderno, así como de sus anomalías y las posibles consecuencias para los gobiernos de los Estados.

También hay que tener en cuenta, que el equilibrio funcional entre fuerza, poder y Derecho, no tiene que ser milimétricamente equilibrado en el quehacer cotidiano de un Estado, sin embargo, es función de las instituciones del gobierno de cada Nación buscar el equilibrio para garantizar el estado de Derecho que las instituciones modernas contemplan.

Referencias Bibliográficas

- ALMOND, G.A. y POWELL G.B. (1978). **Política Comparada**. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina.
- ÁLVAREZ, Mario (1995). **Introducción al Derecho: Serie Jurídica**. Editorial McGraw Hill. México D.F. Mexico.
- ARISTOTELES (1951). **La Política**. Instituto de Estudios Políticos. Introducción Julián Marias Y María Araujo. Madrid, España.

- BAUTISTA, K (2004). **Respeto a la Vida**, en: el **Diario el Mundo**. 19 de Marzo de 2004. Pág.:1.
- BRACHO G, Pedro (2000). **Fundamentos de Derecho Público, una estrategia para su estudio**. Vadell Hermano Editores. 5^{ta} Edición. Caracas, Venezuela.
- CASTRÁN, Luís (1969). **Los Derechos del Hombre**. Madrid Reus. S.A. Madrid, España.
- EFE-ANZA (2004). **Terror en Madrid**, en: **Diario El Mundo**. Fecha: 11 de Marzo de 2004. Pagina 10. Venezuela.
- EASTON, David (1965). **Framework for Political Análisis**. New Jersey. Bendice Hall. USA.
- GARAY, Juan (2000). **La Nueva Constitución**, 3^{ra} Edición. Caracas, Venezuela.
- GARROTE, Lorenzo (2005). **Resumen del Contrato Social**. Traducción: Dr. Duppel Heim. Disponible en: www.monografias.com. Fecha de Consulta: 6 de marzo de 2005.
- HEGEL. Federico (1956). **Introducción a la Historia de la Filosofía**. Ediciones Aguilar. Traducción Eloy Terrón. Buenos Aires, Argentina.
- HERODOTO (1978). **Los Nuevos Libros de la Historia**. Traducción P. Bartolomé Prov. Ediciones Víctor Saiz. Madrid, España.
- HOBBS, Tomas (1660). **Leviathan**. Capitulo XVIII de los Derechos de los soberanos de la Institución. En **Filósofos del siglo XVII y XVIII**. Disponible en www.oregonstate.edu/instruct/iph1302/text/being/hobbes. Fecha de Consulta: 20 de Enero de 2004.
- KELSEN, Hans (1974). **Teoría Pura del Derecho**. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- LA ROCHE, Humberto (1981). **Derecho Constitucional. Parte General**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- LEO, Strauss (1952). **Political Philosophy of Hobbes. Its Basic and genesis**. UP. Chicago, USA.
- NEIRA, Enrique (2000). **El Saber del Poder. Introducción a la Ciencia Política**. 7^{ma} Edición. Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes (ULA) Mérida, Venezuela.
- Organización De Las Naciones Unidas (1998). **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Resolución de la Asamblea General (III) 217 del 10 de Diciembre de 1948. Disponible en: Derechos Humanos para todos. www.org/espanish/aboutun/hrights.htm. Fecha de Consulta: 7 de marzo de 2005.
- Republique Francaise Minister De La Justicia (2004). **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. Disponible en: www.justice.gouv.fr/español. Fecha de Consulta: 7 de Marzo de 2005.

Miriam Rincón de Maldonado, María Alejandra Fernández G. y Hudilú T. Rodríguez S.

156 Aproximación teórica a la relación triangular del Estado moderno: fuerza, poder y derecho

- RINCON, Lorena (2001). **La Protección Internacional de los Derechos Humanos y su influencia en el Constitucionalismo Contemporáneo**, en: Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía Social. Libro Homenaje al Dr. J.M. Delgado Ocando. Fernando Parra Aranguren Editor. Colección Libros Homenajes N° 4 Vol. II. Del Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.
- RINCÓN, Miriam y PARRA, Ivonne (2002-2003). **La Relación Triangular: Fuerza, Poder y Derecho**, en: Boletín N° 5 del Instituto de Filosofía del Derecho Dr. José Manuel Delgado Ocando. Elida Aponte Editora. Instituto de Filosofía del Derecho dr. J. M. Delgado Ocando de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- RINCON, Miriam; FERNANDEZ, Maria y RODRIGUEZ, Hudilú (2004). **Algunas consideraciones sobre los actores políticos en la democracia venezolana desde una perspectiva sistémica**, en: Revista Cuestiones Políticas. Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. N° 32. Maracaibo, Venezuela.
- ROUSSEAU, Jean (1962). **El Contrato Social**. Editorial Jorge Mestra. Ediciones Escolares 103 28129. Madrid, España.
- SABINE, George (1987). **Historia de la Teoría Política**. Fondo de Cultura Económica, México.
- SANCHEZ, Luis (1965). **Breve Historia de América**. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina.
- SAVATER, Fernando (1998). **Política para Amador**. Editorial Ariel. Planeta Colombiana. Colombia.
- SEATTLE, Jefe Indio (1976). **Después de todo, quizás seamos hermanos**. Carta Ecológica del Jefe Indio Seattle al Sr. Framnklin Pierce Presidente de USA. Asociación de Defensa contra la Contaminación Ambiental (Folleto) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales renovables. Lima, Perú.
- THERBORN, Göran (1989). **La Teorías Contemporáneas del Estado**. Edición realizada por convenio entre el Centro de Investigación y Estudios Políticos y Administrativos de la División de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia y Vadell Hermanos. Maracaibo, Venezuela.
- TOUCHARD, Jean (1987). **Historia de las Ideas Políticas**. Editorial Tecnos. Madrid, España.
- VASQUEZ DE PEÑA, Nelly (2001). **Una Introducción a la Filosofía del Derecho**. Ediciones Astro Data. Maracaibo, Venezuela.
- YAVICH, Lous S. (1985). **Teoría General del Derecho. Problemas sociales y filosóficos**. Editorial Nuevo Tiempo, México.